

Luzca Año — 1787

J 1298 / 22

Luzca Luzca

J no
Luzca

Estado grado o condicion sean, así en Demandando como en el
 fendiendo, anegales quiesse. Queus competentis, secularibus
 & secularibus dando y concediendoles plena y libre facultad a bono
 venia. Notuena, Regles, singulas y libertades y haer quae
 leguere y queimienos, intima, proreta eivitas puetas
 alegatos, contradiutorios y apelaciones y sequela y puetas
 Grammas nuevas los lictos y puetas duram yanda
 liquidacion a la Ciudad y a la Dueria fueren oportunos
 y necesarios y con los demas enantos y diligencias y diligencias
 y puetas Judiciales, y en el ingreso y dilatacion curso a los puetos
 occurren y se fueren aung y sean tales y puetas naturales
 y queirian mas especifica facultad y poder, y a lo que sea
 puetas, confuacion de y duros vel de por si lo puetan hebreu
 una y, mal. Queus, en otro omnia puetas y puetas en que
 y como bien visto la puetas, y a puetas en que puetas
 y puetas perpetuamente todos los puetos puetas y puetas con
 este poder y con libertades en su caso sera uno lictos y puetas
 y puetas no se ocaen on tiempo caso ni manera alguna
 lo obligacion y a ello haumen de todo, lo. Puetas y puetas a
 uno Cauilla, pari muebles como lictos hauidos y puetas
 hauidos on de quere, de lo que lo lictos on la Ciudad de
 Hueca, el dia quaeo al mes de Diciembre amil. Queus y puetas y
 años, siendo presentes por tertia y Dionisio consep y Joseph Casar
 ra hauidos on la Ciudad, sig. Uno de mi Manuel Joseph al Barro
 Veino a la Ciudad de Hueca, de mi uno al Rey nuestro Señor de
 numero de la misma Ciudad, y a lo lictos y puetas et lictos.
 ebarant e y lictos. Diga.

Conueña esta copia con el original Poder que se alia
 presentada en el pleito de Aprehension introducida a
 instancia de don Joseph de Leon natural de la Ciudad
 de Hueca contra bien y en ello y sus terminos pueren
 se por my officio de que Certifico.

Pedro Joseph de Diego



Sello quarto, 1738
 16 de Mayo de 1738
 DE MI SEPTENTENTON
 TRENTE Y SIETE.

Francisco Antonio Padilla en nombre del Cabildo de la
 Santa Iglesia Cathedral de la Ciudad de Hueca con el poder
 que en la dicha forma puetas, como media puetas, y a
 lugar en dio. Digo que en viendo mi parte en el Excmo
 del lugar de Muello, puetas y del dominio temporal, y a
 los puetos, que las decimas de este, la ha puetas la co
 recha del presente año, caso la custodia, y cuidado de
 su collector, y Administrador; Contra la voluntad de mi
 parte apurado el Cabildo corrigido de la Ciudad de Bar
 bato, con multa de soldados, y asegurando dos suenas
 sacos, y de lictos puetas, y dos lictos de puetas on lictos
 quenta a puetas de de puetas, ofendiendo con este alento
 de notablemente, no solo a la Comunidad Eclesiastica,
 y, inuadiendo en las penas de la Iglesia, sino tam
 bien a la Jurisdiccion Real suelta, y el devido onor
 del tribunal superior de Bar., de mi uno a mi
 de apurer de mi, en el caso de haberse lictos mi
 parte; lo que no hubiera de ninguna parte puetas
 vido; y puetas de el devido y lictos honor que mi
 parte se mereca por su lictos; En cuyo alen
 tion hauidos se han lictos en todos lictos

el sufragio de mi gaxde

Mox giles y dughio se rusa en condenar al dho co
regidor en las penas, y multas, en que ha incurrido
de por el dho delito advertido, y exco, y que mejor pro
cedieren de dho, y mas fueren del agrado de S. M.
y en las costas que ocasionare a mi gaxde. Man
dandole aui mismo, que luego, y sin dilacion
alguna, satisfaga, y pague a mi gaxde el pre
cio de la tasa por los expedidos sueltos, y dos ca
ntos de dho, que les saco evidentemente del dho
sufragio, o, en favor de todo ello proveyo, y determino
ex. lo que allare mas conforme a justicia que gire
y para ello es

Francisco Ruiz Ondeano

Caras y sep. veinte y siete de Mayo de 1737

Regente
Cervia
Mena
fuentes
Casca
Lagnaba
tiene este
Borbotan de unado

Dirección



Para despachos de oficio quarto mis.

SELLO CUARTO, AÑO DE
M D C C C LXXVII
T A 3 3376.

Señor

Señor

En el mismo dia, del mes de bey, pasado, se me hizo
saber, por el Sr. D. Lavinion de V. (que venia en
Nepeto) librada, a instancia del ayuntamiento del Cabildo
de la Sta Iglesia, Cathedral de Sevilla, dan
dose por esta, la quessa, de q. del dho Sr. D. Lavinion
(deu Dominio temporal, y devn. Laicado) habia
y pasado; con escorta de soldados, y sin embargo,
sacado, y traído, a fuerza de Camer de dho, Sr.
sin hazer quenta, alguna de exprecio, ofendiendo
con este atentado, la Inmuniad, y el respeto
queredue, acan distinguido, quanto, y pidiendo
en dho, que, Multas, Costas, Desagravios, y In
curacion (en penas de la Iglesia), y falta de respeto
al superior, tribunal de S. M. Señor Señor;
y para, con dho, la quessa, pero quando

Corregida



no lo, aellido, no siendo Ciudadana, y que, en virtud
a N.º, quem mandare, pague la Levada, ala tasa
y Informe, en el termino, de ocho dias, lo que se
me ofriere; Dede quenta dem' Informe; por
pague, obedienndo el todo, digo a N.º, que esta
pagada, la especie; Inobediendo, quando se tom
por quenta, quito de cuenta, superior, ala tasa, e
Coleccion, por el Orden que tenia (segun Dixo)
del Cauildo, para no recuila; Ique el Informe
me, a de Recien, para satisfaccion del Mandado
Pueblo, adeora; que yo, nzeialdo desta Cuid
m, con escorta de Soldados, m, tomado
Violentamente, me desbarado, m, facado
el Ordio, que edize, m, aun edado; Orden
especial, para que se sacen; y que lo surceda
es, y ando, a llaxa el dia, Diez y nueve a diez
de yanico, en la Villa de Pertusa, och
Compañias, del No.º de Drag.º de Sierra
notencia, el favor a sueres, Ordio, para
los Cauillos, m, para, aquel termino, m, esto

Discreto pacto

Cuid. donde anquedado quatro Compañias
y la Blanca Mayor de Dho. No.º de Espana
Dho. favor, con Carta de Libertad mia, para que
todas las Juventudes, se franquasen, el Ordio,
y Vben, en los Pueblos, pagandola ala tasa
y especie, Dho. favor, (digo por Joaquin
esta Cuid) por D. Simon Lopez, y el Coleccion
el especie, y dándole el Ordio, de Negro, y dixo:
notencia Orden, del Cauildo, para enaergarlo,
ala Saorcion; y que, se lo quise, tomar, lo
vicio, el mismo favor, obligando, que uno
viniere, el Cauildo; seledana, en dicho,
el tanto, que se tomase y puesto en el mismo granero,
de fuerza, de otros allanamientos, la presencia,
prezua; Estan, sin Levada, la tropa; la dio;
Dho. Coleccion, de un grupo Voluntad; la raco, de
una Ca, de N.º, se la m dio, a el favor, para
mano, y hauiendo desta, especie, de porrio
ner, una, de este año, en granero, y la de Dho.
Lia, del año pasado, el mismo favor, se dixo

Corregida



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
T. 3. 33676.

al Coleccion, dexan aquella, por ser mejor, para
señalar, y edicte de la dñesa, para cumplir
y ojeriendole, Donas, o Lapel, m' no, m' de
quero. Vra. m' Copia dem' Carta, (que era
la Titular) Como tengo Justificado, por
las declaraciones, del Coleccion de dho. Cauida
y del favor, de dha. Dñon; En embargo
de q' abulta, este nombre, de Escuela Nueva
de Quindos motuo, para la guerra, m' P
mas Soldador, quedos, q' acompañaban, ac
favor, de la Dñon, para el Reguando, de
Dñon, que lleuava; para pagar la deuda
donde la encontrase; Quando del mismo P
Caso: que iban, mas, por el caso, para aver, Com
tehará, e Jecua, la diligencia; Quando es
el seruo; Innegable, que tengo Justificado
deus, poner en la Consideracion, el P.

Discreto y pacto



Para despachos de oficio quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO DE
MDCCLXXIII
T. 3. 33676.

quela Titular M' de D. Simon, Ponce, en el
finco, echo con M, en un retrado, motuo
para q' acudiendo am, en favor, y lo, con o
riendo la necesidad, Vra. echo, aun lo quero
Vra; Luego para orden, de lo dñon, de
este año, que quando, si me ordeno, por d
Maxon Louro a Dapazca, Incendense
Incendense, que goarn, propia persona, y un
pendida de tiempo, Vra. las abrigaciones,
del dñon, q' hauiá en el dñon, y aplicare
las que hallare, para la Dñon, y subisten
cia de la tropa; Cuiá orden Vra, modesto,
y consulte, ad. S. Comandante, Conde. C
Certe, quien en M del mismo mes, me man
do executar, lo q' el Intend. me ordenaua
oquite, Justifacare, de rechamente, las Varones
y tenia para suspender, la execucion del orden,
Se
ya

Corregida

GOBIERNO

In, embargo, E. de hauea logrado, de la
Piedad del Rey, el qual ha sido, dem. Lavado,
(Con destino de dho E. Com. picho Comj. para
la quare, y anquedado, y Lana Mayor
Judg. mucho, que no se hayan, de fuerza, Caros
en que, con mayor fundamento, haya de ser
que sea, para subianar las, con tiempo
de haer preso, el que se, quede encerrado
de que para proceder yo, obro, con Orden
con necesidad, In, atentado, ni esere,
pero como esto, no se, el que se, sepa
da, por el Cas. presente, para los sucesos,
espero, que de engañado, y persuadido, en con
tando, de el fluendo, mude de dicta
men, si ha podido formarle, haria un
proceder, menor, seguro; Ino Remito, la
Justificacion, que tengo echa, en este Corru
por que sta, Persuadido, que mandando un

Diocesano

Informar, sin ella, aun sin ella, me habra
V. de Cachen.

Don J. G. Lagunas de V. de
Como esta Reyna, y su subdito, te suplico,
amenester, Bartabas, de 5 de 1737.

Don J. G.

Don J. G. Lagunas de V. de
Don J. G. Lagunas de V. de

Corregida

Se
legia

GOBIERNO



Para despachos de oido quatro mis.

SELEO QVARTO, AÑO DE
MILLESETECIENTOS Y TRECE-
TA Y SETE.

As
Seguete
Segoria
Pueno
Menos
Nan tan
fuentes
Casca
Lagava

Lana y octubre carnes de 1737. Au do
traslado de este Informe a la parte de el
cabildo de la Iglesia de Huera y auto



[Faint handwritten mark]

[Faint handwritten mark]

Dirección y pacto

[Large decorative flourish]

Cuando, para amano de
el Informe, ad finco, y en fuerza de el
verior, de los 35 del Muerto, y del General,
delebrado en 26 de Sep^{re} pasado. pro^{mo} seme
manda hacer saquesa y Instancia del Cabil
do de la d^{ca} Iglesia Cathedral de Huera
Quendo, tanquental, Como lo es, el cumpli-
miento de m^l obligacion, como paxesen,
de lo que, Inodax mas satisfacion, que la
de semejada, no permito la satisfecion.
Itambien, por que fuera, hareame, muy poca
merced, yo, am^l propio, sino fuese, tanquero
lo q^l Informe, Ino fuese tan del d^l servicio,
lo q^l exauro; Por lo que, de deuen a d^l

[Faint handwritten notes on the right margin]

[Faint handwritten text at the bottom of the page]

Corregida



Señoría, dar voz y pluma, am^o Consultas
La mismo tiempo, solutan, Consejo S^o,
no solo, la estabilidad del concepto, sino, que
aproporcion, de la quera, sea tambien, la
satisfaccion, del Pueblo, (a quien se ha de
y Regla, para en adelante, y su mienta, ay
tas y q^uereridad, se experimentaran, mu
cho suro, en que con Reuio, del M^o Aduer
le molesten, y am, solutan, malquibtan m
el Ona, y el Consejo; Por lo q^u se ha de p^oner
no solo, el Reuio, con el Informe (obediencia
el Mandato) sino tambien, el quera, la Re
lucion del M^o Aduer, el noce, para, lo suro
Lette, encargo, a d^o noce de d^o noce, sino, m
del afecto, q^u le mereca, q^u se mis;
Año de 1737 a 1738

1737
D^o Martin de S^o L^o S^o
D^o Juan de S^o L^o S^o
D^o Juan de S^o L^o S^o

D^o Juan de S^o L^o S^o

D^o Juan de S^o L^o S^o

1737

1737

1737

1737

Corregida

GOBIERNO



Sevilla y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SECH.
JA Y OCHO MARAVEDIS.
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y SEIS.

Agencia de go...
...

...
...
Registro... 32. Gond.
Vino... 122.

...
...
Juan de Carriz...

P 99
Provision para que el Corregidor de la Ciudad
de Barbastro cumpla con lo que por ella se
le manda apertamente de el Cabildo de la Sta. Iglesia
cathedral de Huesca
I no
Laraxo
Corregida

...

Por fe como he visto y seme ha mostiado
por el Senor Conceptor el recibo de sesenta
y seis libras en tres cuerdas y quatro di-
neros Valer de los treinta Cuers de Ordio
que se le mandan abn. Sen. pagar por el
Real Acuerdo de paz que conde de lo por
de orden de dho. Senor por diligencia y
efirme de dho. Senor Conceptor a haue
buella abn. por el recibo =

Al Sr. D. Juan de los Rios,
que me requiere con la
Provision del Acuerdo

Juan B. del Campo y Men
dicho Sr. D. Juan de los Rios

Archivo de la Real
Cancilleria

Se entregado de los diez y siete reales de que me quedo
para por temor de el castigo de los que me quedo

Mui Señorio ya allegado El fa-
llo de aberse de bado veinte caises de
ordio por don de Elsonor Corregido
y el probedor de dho. de Bar-
bastro y los soldados de escorta
y visto esto lo pasado a entregar
dando la libertad de que eigan
lo que mego se pareciere si lo que
eren pagado o buello que eigan de
que mego se pareciere a esos señores
y sigieren bender lo de mas que
tinaran por no poder se balar de
otra parte lo tanto tomado el dia de
veinte y siete de setiembre de lo que
debo acer me abise nose ofrece
otra morilla y setiembre a bonte
de 1737 Miguel Escudero

Al Señor mosen francisco mui Sr. Bidor
era a la noticie
(aunque para su enuacion, dice haueido gen.) Por
tanto y lo demas favorable

M. D. C. sup. aya por reproducida la oha de la Provision y
en su bira, y de oha Carra, se sirva V. S. haueido y de
terminar a favor de mi Padre, en razon de dho.
arrendados y excof; segun y como en el antecedente
de dho. de mi Padre se lleva suplicado, en just. que
pido y las cosas de
Joseph Forcada

333
334
335

la Sta. Iglesia
pediente sobre
Sranero del Su
de D. Diego
en que se viz
Barbastro, que
le conuado a me
al precio de
ado en el Sedim.
el pago, en lo qual
de haueido ofen
excofion de dho.
Conceptor mosen
colector de dho. Co
ceptor en su depu
Carra orden

Qui el Decio,
Dona Juan al
que en requir
Provision de el
Accion

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

era a la notificacion de nona naver dado Carta orden
(aunque para su evolucion, dice haver sido gen.) Por
tanto y lo demas favorable

M. D. C. sup. aya por reproducida la oha R. Provision; y
en su virtud, y de oha Carta, se sirva V. S. hacer y de
terminar a favor de mi Pare, en rason de otros
arrendados y exentos; segun y como en el antecedente
Peditio de mi Pare se lleba suplicado, en just. que
pido y sus correas de

Joseph Foxcaba

1010.
C. 338.
C. 339.
C. 340.
C. 341.
C. 342.
C. 343.
C. 344.
C. 345.
C. 346.

do de la Sta. Iglesia
el Expediente sobre
del Brnnero del Su
ocuda de Dno. Dago
de V. S. en que se dix
de Barabastro, que
gase de conrado a me
su Brnnero al precio de
o Excedido en el Peditio.
hecho el pago, en lo qual
motivo de haverse ope
lente extraccion de Peditio
el mismo Corregidor man
del Collector de oha Ca
el Corregidor en su despu

Acuerdo

Veinte maravedis.



SELLO CUARTO, DCXXXI.
MARAVEDIS, 20
DE MIL SETECIENTOS
TIENTA Y SEIS.

Joseph Lorcada en nombre del Cabildo de la Sta. Iglesia
Cath. de la Cuid. de Mexico en el Expediente sobre
la extraccion de sus propios granos del Granero del Sa-
gar de Mexella; como mejor proceda de Dios. Digo
que reproduzco la R. Provision de V. M. en que se vió
vrio mandar al Correg. de la Cuid. de Barbasco, que
devo del dia de la Notific. on pagase de contado a mi
Patre la Cebada, que se saio de ohar sus Graneros al precio de
la Java; e informase sobre lo demas expedado en el Sedim.
Y depues de que aunque se le ha hecho el pago, en lo qual
no funda mi Padre el principal motivo de haverse ohen-
dido su Inmunitad; sino en la violencia extraccion de los
granos con escolta de soldados, que el mismo Corregidor man-
do dar, como parece por la Carta del Collector de dho Ca-
bildo que presento y juro; y aun el Corregidor en su Depu-
era a la notific. on reconoce haver dado Carta orden
(aunque para su evuacion, dice haver sido gen.) Por
tanto y lo demas favorable

M. D. C. sup. aya por reproducida la dha R. Provision; y
en su vira, y de dha Carta, se sirva V. M. hacer y de-
terminar a favor de mi Padre, en razon de dho
atentados y exusos; segun y como en el antecedente
Sedim. de mi Padre se lleva replicado, en just. que
pido y bus corra

Joseph Lorcada

Alm. Decio,
Pate Pate al
que en vigen
Provision de
Nacion

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Des
Luzas y octubre catorze de 1737 Añ do gerñ.
Reyente
Legoria
Francisco
Mena
Montal
Juanes
Casax
Lagaba

Con resguardo y a las causas y en lo demas lo
prohibido al Informe del Correy de Barbabaco
en el día de ayer

[Handwritten flourish or signature]